

CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en adelante "UNC", representada en este acto por el Sr. Rector, Mgter. John Boretto con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2º piso Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina, por una parte, y el Laboratorio Bioquímico Mar del Plata S.A., en adelante "el Laboratorio", representado en este acto el por el Presidente del directorio, Sr. Felix Hernán Fares Taie, DNI: 12.707.455, con domicilio en calle Rivadavia N° 3331, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, Argentina, por la otra parte, acuerdan en celebrar el presente convenio, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: ALCANCE DEL CONVENIO: Convencidas LAS PARTES de la necesidad de una estrecha colaboración entre ellas, para propender a la generación de conocimiento con la finalidad de obtener tecnologías relevantes y desarrollar los recursos aplicables, convienen en dirigir sus esfuerzos comunes a la concreción de un proyecto de I+D+i cuyo título es *"Implementación del diagnóstico molecular en la atención personalizada del paciente sospechado o diagnosticado con cáncer de tiroides"* y su objetivo general consiste en implementar el diagnóstico molecular en la práctica clínica para la atención personalizada del paciente sospechado o diagnosticado con cáncer de tiroides, y como objetivo específico, el desarrollo y la transferencia tecnológica de metodologías diagnósticas para la detección de oncogenes de significancia clínica en cáncer de tiroides basadas en PCR en tiempo real acoplado al análisis de alta resolución de la temperatura de fusión como solución tecnológica económica, versátil y escalable para el abordaje molecular de la patología neoplásica tiroidea.

El proyecto técnico detallado, aprobado para la adjudicación de un Subsidio de Innovación y Transferencia de Tecnología (RESOL- 2022-243-E-UNC-SSITVT-#SECYT), se adjunta como Anexo 1 y pasa a formar parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA: CONTRIBUCIÓN DE LA UNC: Los docentes investigadores de la UNC, integrantes del proyecto financiado según lo establecido en la cláusula PRIMERA se comprometen a la realización de las distintas actividades explicitadas en el proyecto detallado en el Anexo 1, aportando para ello exclusivamente los recursos comprometidos en el proyecto.

TERCERA: CONTRIBUCIÓN DEL LABORATORIO: El Laboratorio se compromete a la realización de las distintas actividades explicitadas en el proyecto detallado en el Anexo 1 aportando para ello recursos financieros, y materiales propios, incluidos los recursos humanos (o sus respectivos reemplazos), comprometidos en el proyecto.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan que los resultados técnicos obtenidos en el marco del presente convenio serán confidenciales y su difusión quedará supeditada a la autorización expresa de las partes.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

1.- CONOCIMIENTOS PREVIOS DE LAS PARTES.

LAS PARTES acuerdan que cada una de ellas será propietaria de sus conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

2.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN: LAS PARTES entienden que de la realización, desarrollo y cumplimiento, total o parcial, de las tareas de investigación y desarrollo conjuntas, objeto del presente CONVENIO, podrán derivarse nuevos conocimientos, descubrimientos, inventos, mejoras, productos, procesos, informaciones, creaciones, innovaciones o resultados de cualquier tipo, que podrán ser o no protegibles por patentes, modelos de utilidad, modelos o diseños industriales, derechos de autor, derechos de obtentor, información confidencial, secreto comercial o know-how, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual y/o industrial -de aquí en adelante denominados “RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN”. Si los trabajos efectuados en el presente convenio generasen “RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN” protegibles bajo alguna forma de tutela de propiedad intelectual, la UNC y LA EMPRESA se comprometen a suscribir un convenio específico en el cual deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre LAS PARTES y entre los autores de dichos resultados.

3.- ANALISIS DE PROTECCIÓN

LAS PARTES se comprometen a realizar los estudios de potencial de protección de los conocimientos y/o desarrollos que se realicen en el marco del proyecto a través de la Oficina de Propiedad Intelectual de la UNC. En circunstancias en que la gestión y tramitación se realice por un tercero deberá ser motivo de un acuerdo específico entre LAS PARTES.

SEXTA: PUBLICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS: Una vez concluidas las etapas del proyecto detalladas en el Anexo 1 y, dado el caso de que no resultaran descubrimientos protegibles bajo alguna forma de tutela de propiedad intelectual, LAS PARTES podrán hacer uso de los resultados del proyecto. Los integrantes del proyecto, una vez concluido el mismo, también podrán publicar libremente los resultados, siempre en el caso que se decida la no protección o registración de los potenciales desarrollos o invenciones, a través de trabajos científicos y/o tecnológicos en publicaciones especializadas.

SÉPTIMA VIGENCIA DEL CONVENIO: El convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma y finalizará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa por el mero vencimiento del plazo.

OCTAVA: RESCISIÓN: Si alguna de LAS PARTES omitiera subsanar cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales en un periodo de 15 (quince) días a partir de notificación por la otra de tal incumplimiento, la otra parte puede dar por terminado el convenio en forma inmediata mediante notificación escrita, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios contra la parte incumplidora que pudieren corresponder. En cualquiera de los supuestos de terminación anticipada de la relación emergente del presente convenio, LAS PARTES conservarán los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados ya alcanzados en la investigación.

NOVENA: LAS PARTES de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que LAS PARTES hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DÉCIMA: A todos los efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los consignados *ut supra*.

En prueba conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres(3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad..... a los..... días del mes de..... de.....-



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número:

Referencia: Convenio ITT NICOLA- Laboratorio Bioquímico Mar del Plata S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.